CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 10 de septiembre del 2021. A Despacho el presente asunto en el que se presenta solicitud para el pago de títulos de Deposito Judicial como devolución a favor del demandado y transcurridos el termino concedido para su cobro a la beneficiaria, sin haber realizado manifestación alguna. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1364
Radicación No. 1983-03235-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno de 2021,

1. Presenta la parte demandada dentro del proceso, solicitud para la autorización y entrega de los títulos judiciales, teniendo en cuenta que fue exonerado de proveer cuota alimentaria a la beneficiaria de esta, a través de sentencia del 20 de octubre de 2011 proferida por el juzgado sexto homologo y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar en este proceso 1983-0335 el 17 de enero de 2012.

2. Revisado el expediente se tiene que la demandante no realizó solicitud alguna tendiente al pago de los títulos que obran en el proceso, transcurrido igualmente el término concedido en auto que precede, se ordenará la devolución de los títulos de deposito judicial a la parte demandada señor JOSE MANUEL GUZMAN MORENO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el pago de los títulos de Depósito Judicial al señor JOSE MANUEL GUZMAN MORENO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2021

El Secretario

Paula Andrea/Alimentos
EMAIL. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1ba73c3ed8e90f8bb1a7336b20226fea3c0a92572dd9d579194e6cde07596**
Documento generado en 20/09/2021 09:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica